



**UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “SAN ANTONIO DE PADUA”
EDUCAR, AMAR Y SERVIR**

Simón Bolívar E1-51 y 24 de Mayo Pomasqui - Pichincha – Ecuador (022350-926)
AÑO LECTIVO: 2025-2026



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS

En la ciudad de Quito, DM., a los.....días del mes de..... de 2025, suscriben libre y voluntariamente el presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos, por una parte, la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “San Antonio de Padua”, Ruc. No. 1791787668001, quien el adelante se le denominará la **UNIDAD EDUCATIVA**, con domicilio en la ciudad de Quito DM, ubicado en las calles: Bolívar E1-51 y 24 de Mayo, parroquia Pomasqui; y, por otra parte el/la señor/a: Nombres:Apellidos....., nacionalidad:.....c.c. o pasaporte No.....mayor de edad, estado civil.....domiciliado en las calles.....casa No.....sector.....Parroquia..... de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha Tel.: convencional 1).....2).....Celular 1).....2).....correo electrónico:quien libre y voluntariamente acepta ser representante legal (económico) de: Nombres y apellidos del estudiante....., grado o curso que aplica....., quien en adelante se le denominará el/la **REPRESENTANTE**, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Educativos con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- **1.1.-** La UNIDAD EDUCATIVA es una organización sin fines de lucro. **1.2.-** Cuenta con los niveles educativos: Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato, siendo la población estudiantil mixta. **1.3.-** La educación que se imparte está orientada a la calidad y formación integral, incidiendo en la práctica de valores para una convivencia armónica en el marco del Buen Vivir, amparados en los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador. **1.4.-** El/la REPRESENTANTE ha sido ampliamente informado y se encuentra de acuerdo con el régimen educativo, pedagógico, religioso, técnico y los procedimientos, cumplir y hacer cumplir las normativas legales: Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento y Código de Convivencia de la UNIDAD EDUCATIVA, disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El/la REPRESENTANTE contrata la prestación de servicios educativos de la UNIDAD EDUCATIVA para que dentro de las normas establecidas por el Ministerio Rector y por su intermedio imparta la educación conforme al nivel que el estudiante se matricule, acorde con las normas pertinentes y con las directrices del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA TERCERA: ACEPTACIÓN.- El/la REPRESENTANTE, conforme lo indica la cláusula primera de este instrumento, declara conocer los servicios educativos que brinda la UNIDAD EDUCATIVA; y, por ende, cumplir todas y cada una de las disposiciones que emana el Ministerio de Educación como ente regulador, así también se compromete a cumplir con las normas internas de la Unidad Educativa sin alegar desconocimiento parcial o total.

CLÁUSULA CUARTA: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA UNIDAD EDUCATIVA.- **4.1.-** Impartir la enseñanza al estudiante encomendado en forma oportuna y a través de personal idóneo, la cual el/la REPRESENTANTE declara conocer y aceptar. **4.2.-** Cumplir con las disposiciones legales que regulan la educación particular en Ecuador. **4.3.-** Cobrar las pensiones

y matrícula hasta los primeros (10) días de cada mes, conforme lo estipula el Art. 92 y 94.a) y b) de la LOEI y Art. 99 del R. LOEI. **4.4.**-Respetar las normas legales vigentes de la República del Ecuador en favor de los NNA y encaminadas en el Marco del Buen Vivir. **4.5.**- Comunicar oportunamente al REPRESENTANTE del estudiante en problemas de: aprovechamiento, comportamiento, asistencia, violencia, entre otros. **4.6.**- Demandar y/o denunciar al REPRESENTANTE del estudiante ante cualquier autoridad judicial o administrativa en caso de incumplimiento de pago de pensiones educativas; a su vez poner en conocimiento al Distrito correspondiente solicitando la reubicación del estudiante por falta de pago de tres meses en adelante, sean o no consecutivos; la Unidad Educativa tendrá libertad de remitir el caso a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia por vulneración de derechos.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL.- **5.1.**- Pagar incondicionalmente a la UNIDAD EDUCATIVA las pensiones y matrícula descrita en la cláusula Cuarta, numeral 4.3 y cláusula sexta de este instrumento, conforme lo contempla el Art. 20 num. n) de la LOEI.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- **6.1.**- El/la REPRESENTANTE, se obliga a pagar los servicios educativos por pensiones y matrícula que empieza a regir en el cronograma escolar oficial desde el mes de septiembre de 2025 a junio de 2026, de acuerdo a la Resolución de la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas del Ministerio de Educación, detalle que se desglosa a continuación: **a)** Pago por matrícula la cantidad de USD **59,95**; **b)** Pago por pensión mensual la cantidad de USD **95,91**, siendo este último el pago total por los 10 meses académicos correspondiente al valor total de USD **959,10**.

6.2.- Los rubros detallados en las cláusulas anteriores serán cancelados a través del banco Pichincha de la UNIDAD EDUCATIVA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- **7.1.**- Si pasado 3 (TRES) o más meses, consecutivos o no, el/la REPRESENTANTE que no haya cancelado los rubros indicados en la cláusula cuarta, (4.3) y sexta de este instrumento, la UNIDAD EDUCATIVA, podrá iniciar el cobro vía judicial por los rubros vencidos que se adeuden, así mismo remitirá el expediente del estudiante al Distrito correspondiente solicitando su reubicación en el transcurso del año lectivo, sin perjuicio de acudir a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia. **7.2.**- El cobro judicial se hará por la vía monitoria y/o ejecutiva, las cuotas en mora más los honorarios del abogado y costas procesales que serán pagados por el/la REPRESENTANTE. Para efectos de este instrumento, el/la REPRESENTANTE reconoce el presente contrato de servicios educativos por ser constituidos legal y debidamente. Con base al presente contrato y la certificación del contador (a), financiero (a) y/o colecturía en donde se constate las cuotas adeudadas o vencidas, documento que las partes reconocen su carácter de plena prueba.

CLÁUSULA OCTAVA: RECONOCIMIENTO DE INFORMACIÓN.- El/la REPRESENTANTE declara que la información que ha suministrado a la UNIDAD EDUCATIVA es verídica y dan su consentimiento expreso para evidenciar y consultar su veracidad.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.- El presente contrato tendrá una vigencia de un año escolar 10 meses (septiembre de 2025 a junio de 2026), el mismo que quedará sin efecto una vez verificado el pago de la totalidad de la deuda.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN.- Las partes podrán dar por terminado el presente instrumento bajo las siguientes condiciones: **10.1.**- De común acuerdo. **10.2.**- Por cambio de establecimiento del estudiante. **10.3.**- Por muerte del estudiante. **10.4.**- Por incumplimiento de las partes, falta de pago de (tres meses consecutivos o no).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS FUNDAMENTALES.- Las partes declaran que han tenido la oportunidad de leer y entender el instrumento y que el mismo no viola o lesiona los derechos fundamentales, obligándose a respetarlo en su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA NOTIFICACIÓN.- Al amparo de lo prescrito en el Art. 55, 55.1 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, COGEP, a más de ser citado en mi domicilio señalado al inicio del presente instrumento, se me citará en el correo o correos electrónico/s

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.- En lo referente a cobros por valores en mora a favor de la UNIDAD EDUCATIVA identificado en la cláusula séptima de este instrumento, las partes, previo a iniciar acción judicial, convienen en acudir a uno de los centros de Mediación y Arbitraje calificados por el Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador, a fin de someter e impulsar el procedimiento estipulado en la Ley de Mediación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El caso de controversia, las señalan como domicilio judicial la ciudad Quito, provincia de Pichincha, sometiéndose de modo expreso a la jurisdicción y competencia de los Jueces competentes del Cantón y al juicio monitorio y/o ejecutivo, de conformidad al Código Orgánico General de Procesos COGEP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSCRIPCIÓN.- Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente contrato por duplicado en unidad de acto, en el lugar y fecha contemplada.

F) Hna. Alexandra Marcillo
RECTORA-UNIDAD EDUCATIVA
Ruc. No. 1791787579001

F).....
C.C. No.....
REPRESENTANTE LEGAL

NOTA: El presente contrato deberá ser firmado con esfero color azul SIN TACHONES NI BORRONES, su firma y rúbrica será la que utilice en todo documento público y privado, misma que será verificada en Secretaría el día de la matrícula, para lo cual usted deberá portar su cédula de ciudadanía original.